

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **330020621000035**, el particular requirió al Instituto Nacional de Perinatología, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"ENFERMEDAD DE REFLUJO GASTROESOFÁGICO Requiero que se me proporcioné la siguiente información relacionada con Reflujo Gastroesofágico con las siguientes claves CIE-10 "K21, K210, K219" en el periodo del 2015 a 2021. Los datos requeridos son: 1. Número de pacientes totales con Dolor Crónico. 2. Año 3. Mes 4. CLUES 5. Entidad 6. Unidad Médica de Referencia 7. Días de Estancia 8. Edad Exacta (evitando rangos de edad) 9. Genero 10. Motivo de Egreso 11. Clave CIE-10 12. Nombre de la Afectación Principal 13. Matricula de Médico 14. Especialidad de Médico tratante Favor de proporcionar dicha información en archivo electrónico (Excel). Sin más por el momento agradezco la atención prestada. Muchas gracias." (SIC)

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la **Subdirección de Neonatología**, mediante oficio número 9100.UT.741.2021, de fecha 14 de octubre de 2021, respectivamente, a efecto de que se pronunciara respecto de la petición materia de la solicitud, de acuerdo a su competencia.
- III. Sobre el particular, mediante oficio número INPER-DG-DM-SN-296-2021, de fecha 20 de octubre de 2021, la **Subdirección de Neonatología** solicito la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, manifestando lo siguiente:





En atención al oficio número 9100.UT.741.2021 de fecha 14 de octubre del 2021, mediante el cual solicita la búsqueda de la información relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número **330020621000035**.

En atención a dicho requerimiento y en ejercicio de las atribuciones que el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", confiere a esta unidad administrativa.

Al respecto, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia para la aprobación de la **Ampliación de Plazo (Prórroga)** otorgado a la solicitud que nos ocupa, toda vez que, para agotar la búsqueda exhaustiva de la información se necesita realizar una revisión dentro de los archivos digitales y físicos, con los que cuenta cada uno de los departamentos adscritos a esta Subdirección a mi cargo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 65 fracción II, 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), en concordancia con lo previsto el artículo 65 fracción II y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO. La **Subdirección de Neonatología**, solicita la prórroga en los términos expresados de manera textual en el antecedente numeral III, mismos que en este acto se tienen como reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.

TERCERO. Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la prórroga, es de otorgarse la ampliación del plazo solicitado por la **Subdirección de Neonatología**.



En atención a lo antes descrito, este Órgano Colegiado, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 párrafo segundo de la LGTAIP; así como en los diversos 65 fracción II y 135 párrafo segundo de la LFTAIP.

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la prórroga** referida en el considerando **SEGUNDO**, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) Sistema de solicitudes de acceso a la información SISAI 2.0.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este Instituto.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.



LIC. ISAAC BUENO PERALTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



MTRA. MARÍA DE LAS MERCEDES
UGARTE SILVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



MTRO. LUIS CARLOS ARROYO
ROBLES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

Las rúbricas y firmas corresponden a la Resolución número CT-14-2021, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología, el 26 de octubre de 2021. Asimismo, la presente resolución se firma por triplicado.

